

taca cómo en los sistemas continentales, si bien es cierto que falta la teoría del precedente obligatorio, no lo es menos que la tendencia a recurrir a la autoridad de los precedentes es cada vez mayor en los derechos continentales que, en definitiva, vienen a admitirlo, pero basado, no en un caso aislado, sino a la práctica general, a una larga serie de casos, que vienen a constituir jurisprudencia.

2. Derechos reales

A cargo de José M.^a DESANTES GUANTER

RENART, Jaime: "Los modos de adquirir la propiedad y su publicidad en Derecho romano". *Revista Jurídica (Cochabamba)*, XIII, 52; páginas 46-51.

El autor pretende señalar la evolución en los modos derivativos de adquirir la propiedad a través de los tres periodos en que se divide la historia del Derecho romano: antiguo, clásico y justiniano. Examina la publicidad que entraña la "mancipatio" y la "in iure cessio", la debilitación que supone la "traditio" y la absoluta carencia de publicidad en el Derecho justiniano que, a través del Derecho medieval, nos ha legado un sistema que adolece de falta de protección a tercero, paliado solamente por la conservación de los elementos rígidos de publicidad del Derecho germánico.

DASSO DRAGO, Guillermo: "La hipoteca legal de las construcciones en el Derecho contemporáneo". *Revista jurídica del Perú*, I, 3; páginas 270-275.

Subraya la importancia de la hipoteca legal a favor de los acreedores por trabajos y materiales incorporados a los inmuebles. Estudia la poca eficacia práctica de las regulaciones positivas y sus causas, principalmente el exceso de formalidades, dada la enemiga a las hipotecas tácitas y ocultas, la existencia posible de hipotecas voluntarias y la indivisibilidad hipotecaria de la finca. Propone la implantación de un régimen que, respetando la conceptual indivisibilidad de los inmuebles, permita la diferencia entre los valores representativos y vinculados a cada crédito hipotecario a base de un sistema de valuación que establezca, no sólo el valor total del inmueble, sino también los valores parciales de los bienes y trabajo incorporados al mismo, que responderán de las hipotecas legales.

PINTO COELHO, José Gabriel: "Régimen jurídico dos inventos de empregados ou assalariados na moderna Legislação Portuguesa sobre patentes". *Revista de Legislação e de Jurisprudência*; 2950, págs. 2-6; 2951, págs. 17-20; 2952, págs. 33-38; 2953, págs. 49-54.

La legislación portuguesa sobre patentes despierta especial interés por su modernidad. Sin embargo ha suscitado algunas dudas de interpretación que ha señalado Van Beuskom en los preceptos relativos a los inventos de los trabajadores. Tales son los tipos de invenciones, conforme a la relación que liga al trabajador con el empresario, el derecho de preferencia a la adquisición y explotación de la patente, la mención del nombre del inventor y caso de invento por actividad extraña a la relación de trabajo. La lectura atenta de los preceptos de la ley y el examen de los principios fundamentales que la informan desvanece estas dudas, que es el fin que el autor se propone.

RODRIGUEZ MORO, N.: "Ideas sobre la expropiación forzosa y su fundamento". *Revista General de Derecho*, VII, 79-80; págs. 197-202.

Estudia la expropiación en su concepto, marcando las diferencias con las demás limitaciones a la propiedad, y considerándola institución entrañada en la propiedad misma. Su naturaleza jurídica como acto público con determinados efectos de derecho privado, huyendo de similitudes con instituciones iusprivatísticas, como la venta forzosa. Su fundamento que ve de modo inmediato en la ley y mediatamente en la necesidad que tiene la comunidad de una cosa especial en un momento determinado para cumplir sus fines.

HERNANDEZ-GIL, Antonio: "Algunos problemas en torno a la posesión". *Información jurídica*, 77; págs. 603-615.

La exclusión de la posesión del Registro en la reforma de la Ley Hipotecaria ha actualizado el tema de la naturaleza de hecho o de derecho de la posesión. La literatura jurídica que acompañó a la reforma sostiene que la exclusión se debe a que la posesión es un hecho, y que en la hora actual de la ciencia jurídica ésta es la doctrina dominante. A combatir esta segunda afirmación se dirige el presente trabajo. Para ello se establece un censo doctrinal en dos períodos divididos por el año 1884, fecha de la obra fundamental del Marqués de Olivart, obteniéndose la conclusión de que la tesis de la naturaleza de derecho para la posesión, lejos de estar periclitada, es floreciente. Razona cómo con arreglo a la actual conciencia jurídica y a nuestro derecho positivo la posesión puede ser concebida como un derecho, refutando los argumentos en contra de esta construcción. Pero el que la posesión sea un derecho no exige necesariamente que tenga acceso al Registro. Esta cuestión viene determinada por razones sociales, económicas y jurídicas más profundas.

SATANOWSKI, Isidro: "El derecho moral del autor adaptado frente a la obra cinematográfica". *La Ley*, 21-agosto, 1951; págs. 1-2.

Desarrolla previamente la noción, naturaleza, situación doctrinal y legal y caracteres y facultades que comprende el derecho moral del autor. Plantea el problema de si dentro de estos lineamientos puede el productor cinematográfico modificar la obra adaptada y en qué medida. Para resolverlo estudia la estructura de la obra cinematográfica y la considera como resultado de la fusión de diversas obras procedentes de distintos campos del arte. Expone las teorías formuladas y los argumentos en que se basan, las soluciones propuestas, y concluye que el productor cinematográfico sólo tiene la obligación de conservar la sustancia, la línea general de acción de la obra adaptada, pudiendo modificarla en lo que sea necesario para la filmación, siempre que no se desfigure en forma perjudicial para el prestigio del autor.

3. Obligaciones y contratos

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

ALBERTO LAZCANO, Carlos: "Efectos de la guerra sobre los contratos privados". *La Ley*, 63, 1951; págs. 1-5.

Examina la influencia que una guerra en curso y su terminación pueden tener sobre la eficacia del contrato, considerando que un contrato entre enemigos se anula por el estallido de la guerra. Aun en el caso de que la anulación sea relativa sólo habrá responsabilidad en razón de culpa, fuera del contrato y esa culpa debe apreciarse con el "standard" de la buena fe. Si una parte adquiere determinados derechos en virtud de un remate o concesión hecha por el Estado que por medidas de guerra se apropió de sus bienes, puede invocar su libertad para hacerlo. El acuerdo anterior quedó sin fuerza obligatoria y la decisión estatal de apropiación, confiscación, nacionalización, etc., vale por notificación clara y categórica de que han cambiado fundamentalmente las condiciones iniciales y obliga a las partes a proceder en virtud de ese conocimiento.

EURAS, Salvador: "El artículo 7 de la Ley de 28 de junio de 1940". *Revista jurídica de Cataluña*, 4, 1951; págs. 345-358.

De las varias interpretaciones de que ha sido objeto el artículo citado y fundamentalmente la de si el mismo entraña una prórroga especial para las aparcerías o si, por el contrario, como creen Santos Pastor, Abella, García Royo, Leal y algún otro, lo que realmente establece el artículo 7 es autorizar su rescisión y novación, o sea que concede al propietario